AUTO No 134
28 DE JUNIO DE 2019

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR mediante Resolución No 430 del 6 de junio de 2008, modificada por actos administrativos Nos 0252 del 19 de marzo de 2014, 0780 del 30 de junio de 2015 y 0666 del 21 de julio de 2016, en el sentido de adicionar cuatro (4) nuevos equipos".

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO STRAUCH MESTRE identificado con la CC No 12.715.429, obrando en calidad de Gerente de INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7, solicitó a Corpocesar "una visita para verificación y posterior obtención del certificado ambiental de 4 equipos analizador de gases adquiridos por el CDA para contingencias" De lo anterior se colige una solicitud de modificación de la Certificación del Centro de Diagnostico Automotor del Cesar.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
2. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. Por Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
5. Mediante Resolución No 430 del 6 de junio de 2008, modificada por actos administrativos Nos 0252 del 19 de marzo de 2014, 0780 del 30 de junio de 2015 y 0666 del 21 de julio de 2016, Corpocesar otorgó a INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA, con identificación tributaria No 900163205-7, certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases en el establecimiento denominado CENTRO

Continuación **Auto No 134 del 28 de Junio de 2019** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR mediante Resolución No 430 del 6 de junio de 2008, modificada por actos administrativos Nos 0252 del 19 de marzo de 2014, 0780 del 30 de junio de 2015 y 0666 del 21 de julio de 2016, en el sentido de adicionar cuatro (4) nuevos equipos.

---------- 3

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212256*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 4.938.000,00	1	0,5	0,1	0,12	$ 0,00	0,00	$ 606.027,27
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	$ 246.900,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 852.927,27
	(B)Gastos de viaje								$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 852.927,27
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 213.231,82
	VALOR TABLA UNICA								$ 1.066.159,09

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folio No.616	$ 1.800.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.174
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	9.000.000,00

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR mediante Resolución No 430 del 6 de junio de 2008, modificada por actos administrativos Nos 0252 del 19 de marzo de 2014, 0780 del 30 de junio de 2015 y 0666 del 21de julio de 2016, en el sentido de adicionar cuatro (4) nuevos equipos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR localizado en la Calle 44 N° 23A - 46 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero de Sistemas MAURICIO GARCES ORDOÑEZ con el Apoyo Asistencial de ANA ISABEL BENJUMEA - Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) el día 18 de Julio de 2019, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Localización del establecimiento.
2. Nuevo equipo a incluir en la certificación, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Registro fotográfico.

Continuación **Auto No 134 del 28 de Junio de 2019** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES STRAUCH PRADA Y CIA LTDA con identificación tributaria No 900163205-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR mediante Resolución No 430 del 6 de junio de 2008, modificada por actos administrativos Nos 0252 del 19 de marzo de 2014, 0780 del 30 de junio de 2015 y 0666 del 21 de julio de 2016, en el sentido de adicionar cuatro (4) nuevos equipos.

---------- 5

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar (página web).

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 063-08